

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, junio seis (06) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2023-00221-00
PROCESO:	AUMENTON CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LEIDY LORENA GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	JHON JAIRO USAMAC

-Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por la señora LEIDY LORENA GOMEZ RODRIGUEZ contra JHON JAIRO USAMAC, para darle viabilidad la demandante debe y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1- Allegar en forma legible la conciliación de fijación de cuota de alimentos adelantada en la Comisaría Segunda de Familia de Pasto de fecha 20 de mayo de 2019, así como la Constancia de No acuerdo adelantado en la Policía Nacional del 02 de septiembre de 2021.

2.- Precisar el valor de la cuota alimentaria mensual solicitada en la Segunda Pretensión Principal por cuanto se solicita en porcentaje.

3- Precisar el valor de la cuota alimentaria mensual solicitada en la Segunda Pretensión Subsidiaria por cuanto en letras solicita SETESCIENTOS MIL PESOS y en números \$600.000.

4- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez.

Sin ser causal de inadmisión, se solicita a la demandante y a su apoderado judicial, se sirva allegar la demanda en tamaño de hoja unificado respecto al tamaño de los folios a fin de facilitar su lectura.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

-De otra parte, como posterior a la presentación de esta demanda, el 05 de junio de 2023 se allegó memorial de designación de nueva apoderada teniendo en cuenta que el estudiante SANTIAGO LEGUIZAMO OSORIO que ostentaba la personería jurídica para actuar no continuará con la representación, y la estudiante LLUVIA JULIANA PELÁEZ HERRERA es la hoy designada para que actúe dentro del proceso de referencia como obra en la acreditación remitida por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana donde se solicita se Reconozca personería Jurídica, se procederá a su reconocimiento.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia.

Tercero. - Téngase a la estudiante de Derecho LLUVIA JULIANA PELÁEZ HERRERA como apoderada de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev